



PREVIO A PROVEER INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR NOVA AUSTRAL S.A.

RES. EX. N° 5/ ROL D-100-2019

Santiago, 27 ENE 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de La Administración del Estado (en adelante "LOCBGAE"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerios del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA SMA N° 119123/154/2017, de 19 de noviembre de 2019, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel; en la Resolución Exenta N° 1.300, de 11 de septiembre de 2019, que designa funcionario que indica en el segundo orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "el Reglamento"); en la Res. Ex. N° 166, de 08 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante "Res. Ex. N° 166/2018"); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 19 de agosto de 2019, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio ROL D-100-2019, por medio de la Formulación de Cargos contenida en la Res. Ex. N°1/Rol D-100-2019, en contra de Nova Austral S.A., por cuatro incumplimientos a la RCA N° 76/2010, que aprueba el proyecto "Centro de Cultivo Isla Capitán Aracena-Seno Lyell N° Pert: 207121024" y por un incumplimiento al requerimiento de información realizado por esta Superintendencia en la Res. Ex. D.S.C. N° 1132, de 06 de agosto de 2019.
2. Que, la resolución indicada en el considerando anterior, fue notificada personalmente con fecha 20 de agosto de 2019.

3. Que, el 27 de agosto de 2019, encontrándose dentro del plazo legal don Felipe Meneses S., en representación de Nova Austral S.A., presentó un escrito solicitando una ampliación del plazo otorgado para la presentación de un Programa de Cumplimiento (en adelante e indistintamente "PdC") y de Descargos.

4. Que, con fecha 28 de agosto de 2019, por medio de la Res. Ex. N°2/ROL D-100-2019, se otorgó ampliación de plazo por el término de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, contados ambos desde el vencimiento del plazo original.

5. Que, el 30 de agosto de 2019, se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 letra u) de la LO-SMA, con el objeto de discutir lineamientos y formato de un Programa de Cumplimiento que se hiciera cargo de los hechos constitutivos de infracción y sus efectos, del presente procedimiento sancionatorio.

6. Que, el día 10 de septiembre de 2019, don Francisco Miranda Morales, en representación de Nova Austral S.A., presentó un Programa de Cumplimiento, con sus correspondientes anexos, mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la Res. Ex. N°1/ROL D-100-2019.

7. Que con fecha 11 de noviembre de 2019, mediante Memorandum N° 531/2019, la Fiscal Instructora del presente procedimiento derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento presentado al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento, para que resolviera su aprobación o rechazo.

8. Que, con fecha 22 de noviembre de 2019, por medio de la Res. Ex. N° 3/Rol D-100-2019, se efectuaron observaciones al Programa de Cumplimiento, para que estas fueran incorporadas en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación de dicha resolución, a la vez que se tuvieron presentes los documentos acompañados por la empresa en presentación de fecha 10 de septiembre de 2019. Dicha resolución fue notificada personalmente con fecha 25 de noviembre de 2019.

9. Que, con fecha 29 de noviembre de 2019, Nova Austral S.A. ingresó un escrito en el cual solicita, en lo principal, reconsiderar el plazo otorgado para la presentación del PdC refundido, disponiendo en su lugar que este pueda ser presentado hasta el 18 de diciembre de 2019; y, en subsidio solicita la ampliación del plazo otorgado por el máximo legal.

10. Que, con fecha 03 de diciembre de 2019, mediante la Res. Ex. N° 4/ Rol D-100-2019, esta Superintendencia resolvió declarar no ha lugar a la reconsideración del plazo otorgado para la presentación del PdC, y en subsidio, conceder la ampliación de plazo solicitada, por un plazo adicional de 3 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original.

11. Que, asimismo con fecha 28 de noviembre de 2019 la empresa presentó una solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento, la cual se llevó a cabo el día 04 de diciembre de 2019, en oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente.

12. Que, con fecha 06 de diciembre de 2019, don Manuel José Barros Lecaros, abogado por Nova Austral S.A., presentó un texto refundido del Programa de Cumplimiento, con objeto de recoger las observaciones contenidas en la Res. Ex. N° 3/Rol D-100-2019, adjuntando además antecedentes adicionales contenidos en anexos, acompañados en soporte físico y digital.

13. Que, con fecha 20 de diciembre de 2019, doña Ximena Jirón Verdaguer, en representación de Nova Austral S.A., acompañó antecedentes complementarios del Programa de Cumplimiento refundido presentado por la empresa con fecha 06 de diciembre de 2019.

14. Que previo a emitir un pronunciamiento respecto del cumplimiento de los criterios de aprobación a que se refiere el presente acto administrativo, se requiere a Nova Austral S.A., de respuesta a las observaciones señaladas a continuación:

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el Programa de Cumplimiento de fecha 06 de diciembre de 2019; sin perjuicio de lo cual solicita que, PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU APROBACIÓN O RECHAZO incorpore las siguientes observaciones a las acciones propuestas y a la descripción de los efectos negativos producidos por la infracción en el PdC propuesto:

A. OBSERVACIONES GENERALES FORMULADAS AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE NOVA AUSTRAL S.A.

1. Primeramente, cabe señalar que a partir de las observaciones específicas que serán expresadas posteriormente en la presente resolución, y en caso que proceda, deberán considerarse ajustes a los números identificadores de las distintas acciones, plazos de ejecución, indicadores de cumplimiento, verificadores e impedimentos, además de la planificación proyectada en el cronograma respectivo.

2. En segundo lugar, se solicita al titular indicar cuál es la acción de más larga data que determinará la vigencia del PdC, ya que hasta la fecha los plazos del término de las acciones de más larga data, han indicado "durante la vigencia del PdC", sin que se haya explicitado la duración en meses que se proyecta para este instrumento en concreto.

3. Asimismo, se solicita al titular indicar la fecha de término del ciclo productivo en curso y la fecha probable de inicio y término del próximo ciclo productivo, las que se deberán tener en consideración para determinar la duración del PdC.

4. En cuarto lugar se reitera lo señalado en Res. Ex. N° 3/Rol D-100-2019, en orden a modificar el plazo para la presentación del Reporte Inicial y del Reporte Final, indicando en ambos casos un plazo de 10 días. Asimismo, se solicita modificar la periodicidad del reporte de avance, a una frecuencia bimestral.

B. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS RESPECTO DEL TRATAMIENTO DE CADA HECHO INFRACCIONAL.

B.1 En relación al Cargo N° 1: “Inadecuado manejo de las mortalidades generadas en el CES en los ciclos productivos 2013-2015 y 2016-2018, manifestada en las discrepancias numéricas existentes entre la mortalidad extraída desde las jaulas del CES Aracena 19 y las sometidas al sistema de ensilaje”.

i. Observaciones generales de las propuestas planteadas para el cargo N°1.

1. Respecto a la **descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o la fundamentación de su inexistencia**, se solicita que se explique en qué consiste el Software Fishtalk y cuál es su relevancia y pertinencia en el análisis de efectos negativos producidos con ocasión de la infracción. Al respecto, se deberá identificar si el software en comento contiene información solo de la mortalidad retirada de balsas o si el mismo contiene además información sobre mortalidad sometida a ensilaje. Asimismo, se deberá identificar qué información entregada a la autoridad, y considerada en el presente sancionatorio, corresponde a la información del Fishtalk, a fin de analizar si el “error de tipeo” tiene alguna relevancia en el presente PdC. En este sentido, se le recuerda al titular que la información de mortalidad sometida a ensilaje fue obtenida directamente de las bitácoras que este remitió a la Superintendencia, y que la información de mortalidad retirada de las balsas constaba en tablas que incluían el detalle tanto del número de mortalidad retirada como su peso en kilogramos.

2. Adicionalmente, se solicita detallar el cálculo realizado por el software Fishtalk, ya que “n° peces” no es suficiente para determinar si este se refiere a número de peces en la balsa o si se refiere al número de mortalidades retirada. Asimismo, se deberá aclarar qué información se ingresa manualmente al software, ya que en secciones del informe se indica que sería la “mortalidad ensilada” y en otros el “número de mortalidad diaria”. Por lo tanto, el titular deberá aclarar el procedimiento y registro de la mortalidad, diferenciando entre aquella que es retirada diariamente de las jaulas, y la que posteriormente es sometida a ensilaje, cotejando luego los datos de ambos registros (tanto en número de peces como en biomasa), y explicando el origen de aquellas que presenten inconsistencias importantes.

3. Sin perjuicio de lo anterior, se solicita la remisión de los registros completos de mortalidad disponibles en el software Fishtalk (ya sea que esta se refiera a la mortalidad que fue retirada de las balsas o a la sometida al sistema de ensilaje), indicando claramente aquellos datos que presentan inconsistencias debido a un error de tipeo o de cualquier índole.

4. Luego, y en lo que respecta a las secciones 3.2 y 3.4 del informe, se hace presente que el hecho infraccional referido al inadecuado manejo de mortalidades, se constató luego de cotejar la información de mortalidad extraída (en kg) con la sometida a ensilaje (en kg), por lo cual el análisis del volumen de ensilaje acumulado no corresponde a lo solicitado por esta Superintendencia, ya que forma parte de un proceso posterior de neutralización en el que la biomasa de mortalidad sometida a ensilaje es mezclada con ácido fórmico y agua, cuestión que no es discutida dentro del actual procedimiento sancionatorio. Por lo tanto, el titular deberá referirse únicamente a las discrepancias existentes entre la “biomasa sometida a ensilaje” (expresada en kg) y la “biomasa de mortalidad extraída desde las jaulas”.

5. De igual forma, se observa en las figuras 2 y 3 del informe, que no se entrega una explicación de cada una de las variables presentadas en los gráficos así como tampoco se hace un análisis de estas, lo que obsta la comprensión respecto a la información presentada. Por otro lado, en el informe se refieren a la biomasa fishtalk como número de peces multiplicado por el peso promedio por jaula de un individuo, con una unidad de medida que debiese venir expresada en kilogramos o toneladas, por lo cual no se comprende que la curva "biomasa fishtalk acum" esté expresada con una unidad de medida correspondiente a volumen. Por lo anterior, se solicita explicar en detalle la información que muestra en el gráfico, y anexar la tabla de datos con la cual se realizó el gráfico, así como relacionar de forma correcta las variables de acuerdo a su unidad de medida.

6. Asimismo, no se presentan antecedentes que sustenten la información de que *"El cálculo de la biomasa en la Bitácora se encuentra subestimada, como consecuencia del inadecuado registro de la biomasa ensilada y retirada (ambos ciclos)"*. Por lo cual, se deberá fundamentar y acreditar dicha afirmación.

7. En el mismo sentido, se hace presente al titular que en el informe revisado no se presentan argumentaciones ni antecedentes que sustenten la afirmación *"El total de la mortalidad fue ensilada y retirada por barcazas de empresas externas"*.

8. Así, y considerando lo indicado en los considerando 1 a 7 precedentes, se estima que el informe Técnico acompañado en el Anexo 1 del PdC Refundido no presenta la debida fundamentación y antecedentes, que permitan descartar la generación de efectos negativos.

9. En cuanto a la segunda **meta**, se solicita su reemplazo por la siguiente *"Registro de mortalidades extraídas desde jaulas del CES, y registro de mortalidades sometidas a ensilaje, presentan información consistente entre sí"*.

10. Se reitera observación señalada en el resuelto I, sección B.1.i.6 de la Res. Ex. N°3/Rol D-100-2019, relativa a incorporar una **nueva acción** referida a la implementación del Protocolo de Control y Reporte de Mortalidades y Sistema de Control.

ii. **Observaciones específicas respecto de cada acción.**

11. En cuanto a los medios de verificación indicados en la **acción N°1**, se hace presente que no se acompaña al Anexo 1 del PdC Refundido el informe que da cuenta de que los certificados de disposición final corresponden a los ciclos productivos 2013-2015 y 2016-2018. Asimismo, se solicita organizar los documentos acompañados en el Anexo 1 ya que este reitera guías de despacho de mortalidad ensilada (duplicando la información entregada) y presenta información correspondiente al actual ciclo productivo.

12. Asimismo, se solicita ingresar un documento que consolide la información presentada, e indique el volumen registrado en cada una de guías de despacho, comparándola con los datos obtenidos de las bitácoras de ensilaje de mortalidades, a fin de acreditar que toda la mortalidad ensilada fue dispuesta en lugares autorizados.

13. En cuanto a la **acción N°2** propuesta, se hace presente que a pesar de que la acción contempla un control del retiro diario de mortalidades desde las balsas jaulas, la **forma de implementación** solo se refiere a las mortalidades sometidas al sistema de ensilaje¹. Por lo anterior, se deberá indicar la forma en que se implementará el control del retiro diario de la mortalidad de las balsas jaulas.

14. Asimismo, se deberá indicar detalladamente la información que será registrada en los respectivos registros, sea que estos consten en un soporte digital o físico. Al respecto, se solicita incluir los parámetros como cantidad, origen de muerte, horario de control, persona a cargo del registro, persona a cargo de la recolección de peces muertos, mecanismo de sistematización, cantidad en número de peces, cantidad en kilogramos de biomasa, imposibilidad de control por condiciones climáticas adversas y su descripción, entre otros.

15. En cuanto al **plazo de ejecución**, específicamente la fecha de término, se hace presente que esta debe ser establecida en un número de meses contados desde la notificación de aprobación del PdC, no siendo admisible el plazo indicado en la acción propuesta. Por lo anterior, se deberá determinar la fecha de implementación de la acción N°3, y en función de ello determinar el número de meses que durará la ejecución de la presente acción N° 2.

16. En lo que respecta al **indicador de cumplimiento** propuesto, se solicita reducir su extensión, limitándolo aquellos datos o variables que permiten ponderar o cuantificar la ejecución de la presente acción.

17. En lo relativo a los **medios de verificación**, no es posible identificar las diferencias existentes entre “copia de registro de mortalidad diaria del ciclo productivo actual a partir del 1° de julio de 2019” y “copia de bitácora de control diario de mortalidad del ciclo productivo actual a partir del 1° de julio de 2019”, por lo anterior se deberá analizar la idoneidad y pertinencia de acompañar ambos registros, o la eliminación de uno de estos atendida la redundancia de la información presentada.

18. Asimismo, se hace presente que en el Anexo 2 del PdC Refundido no se acompañó información relativa al ciclo productivo actual.

19. En cuanto a la **acción N°3**, se deberá corregir el plazo de ejecución propuesto, comprometiendo como fecha de inicio una fecha cierta, y no la indicada en el PdC Refundido. En este sentido, se sugiere indicar que esta será desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el PdC. Asimismo, la fecha de término deberá ser contabilizada desde dicho momento, la notificación de la resolución que aprueba el PdC, y no desde el inicio de la elaboración del Protocolo.

20. En lo referente a la **acción N° 4**, se solicita la corrección del **plazo de ejecución** propuesto, dado que la fecha de inicio de esta acción debe corresponder a la fecha de término de la acción N° 3, no siendo razonable el otorgamiento de un plazo de 30 días corridos adicionales para su implementación. De igual forma, se hace presente que

¹ En específico la forma de implementación indica “El control se realiza mediante reportes de mortalidades sometidas a ensilaje (...) permite constatar si ésta es o no concordante con las cantidades informadas en los registros de recepción en el sistema de ensilaje que corresponda”.

la fecha de término deberá ser contabilizada desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el PdC, y no desde el inicio de la ejecución de esta acción.

21. Adicionalmente, y concordante con lo observado en la primera sección del párrafo anterior, se deberá explicitar en la **forma de implementación** que el inicio de esta acción depende del término de la acción N° 3. Así, por ejemplo, se puede señalar que *“El tiempo de ejecución de esta acción es de 1 mes desde su inicio, el cual se encuentra supeditado al término de la acción N° 3”*.

B.2 En relación al Cargo N° 2: “Inadecuado manejo de residuos sólidos, lo que se expresa en: 1. El acopio de basura asimilable a domiciliaria se acumulan en maxisacos de transporte de alimento de salmones. 2. Maxisacos de transporte de alimento de salmones se mantiene en el CES luego de su uso. 3. Acopio de materiales en desuso (escombros) en plataforma, la cual no se fue evaluada ni autorizada ambientalmente. 4. Acopio de balsas dadas de baja desde otros CES, lo cual no fue evaluado ni autorizado ambientalmente”.

i. **Observaciones generales de la propuesta planteada para el cargo N°2.**

1. Respecto a la **descripción de efectos negativos producidos por la infracción o la fundamentación de la inexistencia de tales efectos**, se hace presente que el Informe Técnico N° 2, debe hacerse cargo de todos los residuos sólidos indicados en el cargo, y no solo de aquellos acopiados en la plataforma que carece de evaluación ambiental.

2. Respecto a la sección 3.1 Planes de Contingencia, se hace presente que la breve descripción del Plan no permite descartar la generación de efectos negativos con ocasión del hecho infraccional. En este sentido, se solicita complementar esta sección indicando fundadamente las razones por las cuales la existencia del Plan de Contingencia permite descartar la ocurrencia de efectos negativos, o en su lugar eliminar dicha sección por no encontrarse vinculada al objetivo de este informe. Luego, y en caso de que se persista en su inclusión, se deberá acompañar el Plan de Contingencia referido y la totalidad de los registros generados con su aplicación, a fin de descartar o confirmar la realización de las actividades de limpieza de playas o sectores aledaños.

3. En cuanto a la sección 3.3 Columna de agua, se hace presente que la información indicada no permite descartar la generación de efectos negativos, ya que se trataría de afirmaciones sin el correspondiente sustento técnico. Por lo anterior, para su consideración en la presente sección, la empresa deberá presentar antecedentes relativos a la inocuidad de los residuos, según su tipo y composición, a fin de descartar la generación de efectos en la columna de agua.

4. En cuanto a la sección 3.4 Bentos, se hace presente que el titular se refiere a los efectos negativos sólo en términos del eventual aporte de materia orgánica que podrían generar los residuos y el resultado de anaerobiosis o eutrofización, argumento que por sí solo no permite descartar la generación de efectos negativos en el bentos. Por lo tanto, se solicita al titular complementar su informe analizando todos los posibles riesgos y efectos asociados a la caída de residuos, considerando que dentro de ellos se encontró desde basura asimilable a domiciliaria a escombros.

5. Luego, y en lo relativo a la sección 3.5 Playas, se solicita al titular complementar la información presentada, refiriéndose a la generación de efectos

negativos en la playa según el tipo de residuos posibles de encontrar, y el tiempo de permanencia de acuerdo a la periodicidad en que dichas playas son limpiadas.

6. Por último, respecto a la frase *“Si eventualmente cayeran elementos al medio marino, tales como cadenas, estos objetos deben ser recuperados, y si aquello no fuera posible, tienen las características que pueden ser asimilados por el medio y ser transformados en “arrecifes artificiales”*, indicada en la sección 3.4 Bentos, se recuerda que dentro de la evaluación ambiental del proyecto no se autorizó a dejar elementos caídos en el fondo marino como arrecifes artificiales, por lo que dicha argumentación carece de sentido para esta Superintendencia, y deberá ser eliminada del Informe Técnico N° 2.

ii. **Observaciones específicas respecto de cada acción.**

7. En cuanto a la **acción N° 5** propuesta, se solicita corregir la fecha de inicio de la acción, ya que las fechas de los anexos dan cuenta de que la acción se inició en enero de 2018.

8. En cuanto a los **medios de verificación**, se hace presente que en anexo 5 no se acompañan las fotografías del sector de acopios del CES Aracena 19. Asimismo, en el referido anexo se acompaña el documento “Ingreso mensual de usuario frecuente al vertedero municipal” de fecha 4 de mayo de 2018, por ingresos en el mes de abril, correspondiente a la empresa “Interservice Ltda.”; dado lo anterior, se deberá eliminar dicho documento del anexo 5 o en su lugar se deberá explicitar fundadamente su idoneidad y vinculación el CES Aracena 19.

9. En lo que se refiere a los **costos**, se hace presente que los antecedentes acompañados en el anexo 5 no permiten acreditar el costo indicado en esta sección. A saber, las guías de despacho acompañadas indican costos que irían entre los \$ 120 a los \$50.000 más IVA, lo que no se condice con el costo de 16.700.000 indicado en la acción propuesta. Por lo anterior, se solicita su reconsideración conforme a la información acompañada, o la remisión de los antecedentes que permitan acreditar el costo incurrido.

10. En cuanto a la **acción N° 6** propuesta, se solicita reanalizar los **plazos de ejecución** indicados, ya que estos no se condicen con la información presentada en el anexo 6.

11. En cuanto a los **medios de verificación**, en primer término, se hace presente que en anexo 6 no se acompañan fotografías que acrediten las condiciones actuales del sitio donde se constató la infracción. Asimismo, se hace presente que el certificado de retiro de residuos reciclables, de fecha 08 de septiembre de 2017, se refiere a “bolsas de bines, pecheras y cartones, entre otros provenientes de la empresa Nova austral”, indicando específicamente para el CES Aracena 19 el retiro de 50 maxisacos y 300 tubería HDPE, los que no se corresponden con los residuos constatados en la plataforma. De igual forma, la guía de despacho acompañada, de fecha 17 de agosto de 2017, no puede acreditar la ejecución de esta acción debido a que es previa al 28 de agosto de 2017, fecha en que se constató la infracción.

12. En lo referente a la **acción N° 7** propuesta, se solicita eliminar la frase “por la misma compañía y posterior venta de las mismas a Global Protect Recuperos SpA”, ya que aquello corresponde a la forma de implementación.

13. Luego, en cuanto a la **forma de implementación**, y dado que se indica que las balsas fueron “*enviadas a centros de la compañía diversos del CES Aracena 19 y vendidas a Global Protect Recuperos SpA*”, se deberá señalar hacia qué centros fueron enviadas las balsas, y de qué forma fueron dispuestas (ya sea que estas fueron dispuestas como escombros o fueron reutilizadas). Luego, y para el caso de que estas hayan sido dispuestas como escombros, debe indicar la autorización de el/los centros a los que se enviaron las balsas. Sobre las balsas vendidas, debe anexar guía(s) de despacho.

14. En lo referido a los **plazos de ejecución** se hace presente que estos no coinciden con los medios de verificación acompañados, por lo cual se deberán reevaluar las fechas indicadas.

15. En relación a los medios de verificación, se hace presente que las fotografías acompañadas en el anexo 7.1 no se encuentran debidamente fechadas, por lo cual no es posible conocer el momento en que estas fueron tomadas. Asimismo, las coordenadas de las fotografías 1, 2 y 3 (correspondientes a las coordenadas sector sin estructura balsas jaulas), se encuentran fuera de los límites de la concesión del CES Aracena 19; por lo cual, se deberá justificar esta situación, o en su lugar fotografiar los lugares correspondientes. En cuanto a las fotografías 5 y 6 que muestran la ubicación actual de las balsas, las coordenadas mostradas indican que estas se ubicarían en las cercanías del CES Aracena 14, por lo cual el titular deberá aclarar el centro al cual fueron trasladadas las balsas jaulas en desuso, y si dicho centro cuenta con autorización para recepcionarlas. De igual forma, se hace presente que las facturas acompañadas en el anexo 7.2, corresponden a noviembre de 2018, fecha que no se condice con la fecha de ejecución indicada para la presente acción.

16. Atendido lo anterior, se solicita acompañar antecedentes que permitan acreditar el **costo incurrido** para la ejecución de la acción N° 7.

17. En cuanto a la **acción N° 8** propuesta, se reitera solicitud de entregar mayores detalles sobre la forma de implementación de la presente acción.

18. Luego, y en lo relativo a los **medios de verificación**, se hace presente que estos no se acompañan en los anexos 8.1 y 8.2, por lo cual no es posible acreditar la **fecha de implementación** de esta acción, ni el costo incurrido por la empresa.

19. En cuanto a la **acción N° 9** propuesta, se solicita eliminar la siguiente frase “*a fin de precaver inadecuados manejos de residuos sólidos*”.

20. En lo que respecta a la **forma de implementación**, se solicita indicar expresamente que, mayores detalles sobre el Plan de Gestión de Residuos se encuentra en el Anexo 8. Asimismo, el detalle de los plazos de las actividades que conforman esta acción, deben encontrarse especificados en esta sección, y no en el plazo de ejecución; por lo cual, el plazo de implementación de las capacitaciones al personal del CES Aracena 19, deberá estar contenido en la forma de implementación.

21. Adicionalmente, se deberá reconsiderar el plazo de implementación de las capacitaciones al personal dado que el Plan de Gestión de Residuos ya se encuentra elaborado, y a la fecha no consta ningún impedimento a su implementación.

22. Luego, y respecto al **plazo de ejecución** de la acción, se solicita indicar como fecha de término, durante toda la ejecución del PdC, eliminando todos los detalles sobre las actividades específicas contenidas en la acción, y sus plazos asociados.

23. En cuanto al indicador de cumplimiento, se solicita reemplazar lo indicado por la siguiente frase "Plan de Gestión de Residuos es implementado".

24. En lo que respecta a los medios de verificación, reporte inicial, se solicita incorporar al Plan de Gestión de Residuos, la identificación de cada uno de los contenedores de residuos presentes en el CES Aracena 19, con el detalle de su capacidad y ubicación espacial dentro del CES; para ello, deberá agregar un plano en que se identifiquen la ubicación de los residuos de acuerdo a las categorías que se indican en el Plan (peligrosos, no peligrosos, orgánicos, inorgánicos, sólidos, líquidos, etc). Asimismo, deberá incorporar un cronograma de las capacitaciones que se realizarán al personal, en caso de que estas no se hayan realizado.

25. En lo referido a los **medios de verificación**, se solicita eliminar lo indicado en el reporte de avance, al ser ello redundante en atención a la información que se presentará en el Reporte Inicial. Asimismo, en dicha sección se deberá indicar, entre otros, fotografías y registros de la capacitación realizada al personal del CES Aracena 19, lista de asistencia a la capacitación, y copia de los documentos presentados en la actividad; fotografías que acrediten la gestión de residuos durante el periodo informado; órdenes de compra, guías de despacho y/o facturas que acrediten el transporte y disposición final de residuos durante el periodo informado; Planilla de controles operacionales, correspondiente al periodo informado; y, registro de aplicación del Plan de Contingencias, sí que este procede en el periodo informado.

26. En lo referido a los **medios de verificación**, informe final, se hace presente que este debe presentar la información indicada en el reporte de avance para el último periodo a informar, así como un informe que consolide de forma analítica la ejecución y evolución de la acción.

B.3 En relación al Cargo N° 3: "Pretil de plataforma de ensilaje presenta una abertura a nivel de base de 15 x 7 centímetros".

i. Observaciones generales de las propuestas planteadas para el cargo N°3.

1. En cuanto a la **descripción de efectos negativos o la fundamentación de su inexistencia**, se hace presente al titular que el hecho infraccional se refiere a una abertura en el pretil de seguridad de la plataforma de ensilaje, y no al pretil de contención de derrames del sistema de ensilaje. Asimismo, se observa del Informe Técnico 3, que este se refiere únicamente al eventual vertimiento de amasil, sin que se presente un análisis respecto a los efectos que podría producir un vertimiento del producto ensilado, el cual se encuentra almacenado dentro de los estanques acumuladores ubicados al interior de la plataforma de ensilaje. Además, el análisis que hace sobre el ácido fórmico carece de contenido, ya que solo se limita a presentar una tabla con las características físicas y químicas del compuesto, resaltando la miscibilidad del químico, pero en ningún momento analiza los efectos en la columna de agua, biota marina, o sedimento. Por lo tanto, el informe técnico presentado no permite descartar la generación de efectos negativos por el eventual vertimiento de ácido fórmico (o amasil), del producto ensilado, o de cualquier otro

producto almacenado dentro de la plataforma de ensilaje, debiendo entonces fundamentar el informe considerando todos los posibles efectos y riesgos asociado al hecho infraccional, considerando todo los elementos y productos almacenados en la plataforma de ensilaje, y que podrían ser eventualmente vertidos debido a alguna abertura o deterioro en el pretil de seguridad de la plataforma. Para el caso particular del ácido fórmico y el producto ensilado, deberá considerar dentro del análisis, al menos, la cantidad que podría ser vertida, planteando distintos escenarios (100% es vertido a aguas marinas, o 50%); su biodisponibilidad o si es bioasimilable por los organismos vivos; su letalidad; y el tiempo que podría permanecer en el agua. Para el caso del producto ensilado, considerando que se trata de mortalidad procesada y neutralizada, deberá considerar su efecto en la cantidad de oxígeno disuelto en la columna de agua, y en la biota marina.

2. En cuanto a las **metas**, se solicita corregir la redacción de la primera meta y reemplazarla por la siguiente "Plataforma para el sistema de ensilaje del CES Aracena 19 cumple con las exigencias técnicas establecidas en la RCA N° 76/2010". Asimismo, y respecto a la segunda meta propuesta, se solicita aclarar si las medidas que deberán ser adoptadas son de carácter preventivas o reactivas.

ii. **Observaciones específicas respecto de cada acción.**

3. En cuanto a la **acción N° 10** propuesta se solicita indicar en la forma de implementación las actividades que implicó la reparación del pretil de contención.

4. En lo que respecta a la **fecha de implementación**, se debe indicar la fecha exacta en que la ejecución de la acción inició y terminó. Con todo, se hace presente que en los documentos adjuntos en el anexo 10 existiría un error, ya que la Orden de Compra adjunta es de fecha 19 de diciembre de 2019, pero indica como fecha de entrega el 19 de agosto de 2019; por lo anterior, se solicita aclarar dicha situación, y redefinir la fecha de término de esta actividad conforme a los antecedentes acompañados.

5. En cuanto al **costo incurrido**, se hace presente que la Orden de Compra acompañada en anexo 10 indica un costo total de \$1.710.000 + iva, para la confección de 8 pretiles de contención para diversos centros, por lo cual el costo específico para el pretil de contención del CES Aracena 19 es de \$213.750+iva.

6. En cuanto a la **acción N° 11** propuesta, **forma de implementación**, se solicita considerar la aplicación de pintura antiabrasiva en el piso de la plataforma, a fin de evitar cualquier tipo de corrosión por vertimiento casual de ácido fórmico.

7. En cuanto al **plazo de ejecución** se solicita reconsiderar la fecha de término propuesta, ya que la Carta Gantt contempla como última actividad la realización de pruebas a flote el día 20 de diciembre de 2019.

8. En cuanto al **medio de verificación**, reporte inicial, se solicita eliminar la frase "*Copia de este contrato y breve explicación respecto al mismo se acompaña en Anexo 11.1*". Asimismo, se hace presente que los documentos acompañados en el anexo 11.3 corresponden a guías de despacho por otros servicios diversos a la compra de

plataformas de ensilaje de ASMAR, además de presentar varios “*Certificado desinfección redes y resistencia de redes*”, los que al parecer serían el medio de verificación de la acción N° 13.

9. En cuanto a la **acción N° 12**, se solicita eliminar el segundo párrafo de la acción propuesta, trasladando dicha información a la sección **forma de implementación**. Asimismo, en esta última sección, se solicita entregar mayores detalles de la información adjuntada en anexo 12; así, se sugiere incorporara el siguiente detalle extraído del referido anexo “*El Protocolo será elaborado por el área técnica. La implementación del Protocolo y el control del estado de pretilos estará a cargo del Departamento de Mantenimiento. Se efectuará revisión de los pretilos cada quince días*”.

10. En cuanto al **plazo de ejecución**, se solicita al titular reconsiderar la posibilidad de que esta acción se inicie desde la notificación de aprobación del PdC o en un periodo anterior a este, ya que la elaboración del Protocolo se puede iniciar de forma previa al pronunciamiento favorable de esta Superintendencia. Asimismo, y respecto de la fecha de término, se solicita considerar que esta se extenderá durante toda la vigencia del PdC, ya que la acción contempla la implementación del Protocolo. Adicionalmente, se solicita eliminar toda referencia a los plazos de ejecución de las acciones que componen la acción N° 12, trasladando dicho detalle a la sección forma de implementación.

11. En relación al **indicador de cumplimiento**, se solicita modificar el texto propuesto y reemplazarlo por el siguiente “*Protocolo interno de revisión y control del estado de los pretilos de contención asociados al sistema de ensilaje es implementado*”.

12. Se solicita incorporar en los **medios de verificación**, reporte de avance, la entrega de informes que describan las revisiones, con sus respectivos resultados, realizadas como consecuencia de la implementación del Protocolo. Asimismo, en lo relativo al informe final, se deberá eliminar la redacción propuesta, reemplazándola por la entrega de un informe final que recabe lo resultados de los informes previos, indicando si el protocolo fue implementado satisfactoriamente.

B.4 En relación al Cargo N° 4: “Incumplimiento de medidas preventivas (realización de actividades y contar con determinados equipos) establecidas en los Planes de Contingencia, consistentes en: 1. No disponer en el CES del equipo necesario para la implementación del Plan de Contingencia de Floraciones Algales Nocivas (FAN). 2. No disponer en el CES de redes de enmalle necesarias para la implementación del Plan de Contingencia para escape masivo de peces. 3. No realizar verificación semestral del estado de los módulos del CES Aracena 19. 4. No contar con certificados anuales sobre las condiciones de seguridad de los módulos de cultivo y de fondeos, del CES Aracena 19”.

i. **Observaciones generales de las propuestas planteadas para el cargo N° 4.**

1. En cuanto a la **descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o la fundamentación de su inexistencia**, se solicita a la empresa revisar las referencias al cargo realizadas en el informe, ya que en ciertas ocasiones en lugar de indicar “cargo N° 4” indican “cargo N° 1”.

2. Asimismo, se hace presente que la tabla presentada en la sección 3.1 del informe, donde identifica los resultados de la revisión de los muestreos de FAN e indica la ocurrencia de cuatro eventos durante el período en análisis, solo da cuenta de la cantidad de eventos FAN, sin otorgar mayor información sobre la generación o descarte de efectos negativos. Por lo anterior, se solicita al titular analizar el origen de dichos eventos, y las medidas tomadas al respecto, indicando si producto de dichos eventos se produjeron efectos negativos a la flora y fauna marina, incluidos los salmones. Adicionalmente, se solicita ampliar la información presentada en la tabla 2 hasta el ciclo productivo actualmente en curso, ya que atendido el tipo de acciones ofrecidas respecto al Plan de Contingencia de FAN este no había sido implementado al momento de presentar el Pdc Refundido.

3. En cuanto a la revisión de cambio de peceras y loberas, el titular presenta el registro de los cambios de malla realizados durante los ciclos 2013-2015 y 2016-2018. Al respecto, se solicita al titular indicar cuales de estas mallas correspondían a las necesarias para la implementación del plan de contingencia para escape de peces, y si fue necesario su uso. Asimismo, se deberá incorporar un análisis referido a los posibles efectos o riesgos asociados a no contar con dichas mallas al momento de un eventual escape de peces, señalando si durante el periodo en análisis ocurrió una situación de este tipo. Adicionalmente, se deberá acompañar registros de bitácora de buceo a fin de acreditar las fechas en que se ha realizado la reparación de las mallas peceras in situ.

4. Finalmente, sobre la revisión de planos de instalación de las artes de cultivo y mantenciones generales, el titular presenta dos certificados de mantenimiento otorgado por Scheel Marine el año 2013 y 2016. Al respecto, se solicita al titular identificar los riesgos y posibles efectos negativos asociados a no realizar la verificación semestral del estado de los módulos de cultivo, identificando posibles fallas y cómo estas repercutirían en el medio marino.

5. En cuanto a la sección **metas**, se solicita agregar la siguiente "Cumplir con medidas preventivas descritas en los planes de contingencia para el control de floraciones algales nocivas y para el escape masivo de peces".

ii. Observaciones específicas respecto de cada acción.

6. En cuanto a la **acción N° 13**, sección **forma de implementación**, se solicita eliminar las siguientes frases "*La cantidad de redes de enmalle*" y "*Estas redes de cerco son comúnmente utilizadas para diferentes actividades productivas; cosecha, muestreos, recuperación de peces orillados u otros requerimiento del centro. Generalmente se logra atraer los peces con entrega manual de alimento*". Adicionalmente, se solicita reanalizar la pertinencia de realizar revisiones periódicas de las redes de enmalle a fin de determinar su óptimo estado durante la vigencia del PdC, ya que del hecho de que las redes sean entregadas "limpias, desinfectadas y reparadas", no se sigue que esta situación se mantenga durante toda la vigencia del PdC.

7. Asimismo, para la determinación de la **fecha de implementación** de la acción, se solicita indicar la fecha exacta en que las redes de enmalle fueron recibidas y se encontraron disponibles en el CES Aracena 19.

8. En relación al **medio de verificación**, y atendido lo observado en el considerando 6 precedente, se solicita entregar planilla de registro de revisión de estado de mallas.

9. En cuanto a la **acción N° 14**, se solicita corregir la **fecha de ejecución** propuesta, indicando en la fecha de inicio de la acción la fecha indicada en la orden compra acompañada como medio de verificación. Por su parte, se solicita corregir la fecha de término, indicando la fecha exacta en que terminó la ejecución de esta acción.

10. En lo que respecta a los **indicadores de cumplimiento**, se solicita reemplazar por el siguiente "Plan de Contingencias de Floraciones Algas Nocivas, instalado y operativo".

11. En cuanto a los **medios de verificación**, se solicita que en la próxima presentación del PdC refundido se acompañen fotografías en formato .jpg o .png que acrediten la implementación del sistema de aireación en jaulas (vista panorámica y con la correspondiente explicación de sus componentes). Asimismo, se solicita acompañar comprobante de sistema semana de chequeo del sistema de aireación, dado que este no se adjunta en anexo 14. Por último, se solicita eliminar las secciones reporte de avance y reporte final ya que, al ser una acción ejecutada, sólo requiere reporte inicial.

12. En cuanto a los **costos**, se solicita agregar \$500.000 correspondiente a la orden de compra N° 1511241, adjunta en anexo 14.

13. En cuanto a la **acción N° 15** propuesta, se solicita eliminar el primer párrafo de la forma de implementación, ya que este reitera lo señalado como acción. Asimismo, se solicita complementar la información presentada indicando la periodicidad con la que se realizarán las pruebas in situ, el personal a cargo de realizarlas, y el modo de registro de estas inspecciones.

14. En el plazo de ejecución, en la fecha de término se solicita considerar que esta se extenderá durante toda la vigencia del PdC.

15. Se solicitar modificar el **indicador de cumplimiento** propuesto y reemplazarlo por "Pruebas in situ son realizadas en el CES Aracena 19".

16. En cuanto a los **medios de verificación**, se solicita incorporar tanto en el reporte inicial como en los reportes de avance, la entrega de todos los registros de chequeos semanales correspondientes a cada periodo reportado. Además, se deberá incorporar la entrega de un informe bimestral de monitoreo fitoplanctónico y la descripción detallada de la instalación del sistema.

17. Luego, y en lo relativo a los **costos estimado**, se hace presente que el titular indica un costo de \$10.000, el cual sería precisado en el anexo 15.2, sin embargo en el documento Word adjunto indican "*la realización de pruebas in situ (...) no tiene costos asociados, debido a que es realizada por personal de departamento de mantención de la compañía, quien efectúa en forma semanal la inspección y mantención de los equipos de aireación*" (énfasis agregado). Por lo anterior, se solicita corregir el monto señalado como estimado.

18. En cuanto a la **acción N° 16** propuesta, se solicita incorporar en el texto de la forma de implementación lo indicado en el anexo 16, a saber "*Se efectuará de manera semestral, y de acuerdo a lo exigido por el RAMA. En cada revisión se verificará el estado de los módulos, para lo cual se dejará registro en el centro. Se certificarán anualmente las*

condiciones de seguridad de los módulos de cultivo y de fondeos, por una entidad debidamente certificada”.

19. Asimismo, se reitera lo observado en el Resuelvo I.B.4.ii.19 de la Res. Ex. N° 3/Rol D-100-2019, referido a detallar la forma en que se obtendrán dichos certificados, y las actividades que realizará la empresa especializada para determinar si los módulos cuentan con las condiciones de seguridad. Asimismo, se solicita indicar cuál es la empresa que se encargará de esta actividad.

20. En cuanto al **indicador de cumplimiento** se solicita su reemplazo por el siguiente “Sistema de revisión semestral del estado de los módulos de cultivo y de fondeo, es implementado”.

21. En relación a los costos estimados, se hace presente que esta sección deberá indicar el costo señalado por la empresa Banedotti en su presupuesto.

22. En cuanto a la acción N° 17, **forma de implementación**, se solicita reemplazar el término “Contratar” por “Mediante contratación de la”, asimismo, se deberá reemplazar “para evaluar” por “quien evaluará”. Asimismo, en esta sección se deberán detallar las actividades que evalúa la empresa Banedotti para la entrega del certificado respectivo.

23. Asimismo, se hace presente que de la revisión de los documentos acompañados en el anexo 17, fue posible advertir que la descripción de las jaulas no corresponde a lo autorizado en la RCA N° 76/2010, ya que indica que las dimensiones de las balsas serían de 30m x 30m.

24. De igual forma, se solicita que la información presentada en el documento Word “Evaluaciones condiciones de seguridad de los módulos”, donde se describe someramente la inspección o revisión de módulos de cultivo y estado de fondeos, y la certificación del sistema de fondeo, sea incorporado en la descripción de la forma de implementación de las acciones 16 y 17 según corresponda.

25. En cuanto al **medio de verificación**, reporte de avance, se solicita su reemplazo por el registro de actividades realizadas con objeto de evaluar las condiciones de seguridad de los módulos.

26. En cuanto a los **costos estimados**, se solicita acompañar la cotización y/o factura correspondiente a estos servicios.

B.5 En relación al Cargo N° 5: “El titular no remitió copia digitalizada de bitácora de control diario de mortalidad sometida a ensilaje en el centro, correspondiente al ciclo productivo 2016-2018”.

i. Observaciones generales de las propuestas planteadas para el cargo N° 5.

1. En lo que respecta a la **descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o la fundamentación de su inexistencia**, se hace presente a la empresa que el hecho infraccional se refiere principalmente a la remisión de información sobre mortalidad sometida a ensilaje, por lo que la reconstitución de dicha información en base a la mortalidad ya procesada y ensilada solo podría ser posible si es que para ello se considera también el volumen de ácido fórmico y agua utilizada, y la densidad de la mortalidad.

2. Luego, y en cuanto la errónea información contenida en las bitácoras extraviadas, se solicita al titular explicar por qué dicha información es errónea. Finalmente, dentro de las conclusiones del Informe Técnico N° 5 se indica que *“La potencial reconstitución de las bitácoras extraviadas si bien no podría ofrecer exactitud en el día y hora, sí podría asegurar promedios mensuales verificables”*. Al respecto, se solicita al titular entregar la información de las bitácoras reconstituidas, al menos en términos de la cantidad de mortalidad sometida a ensilaje y su fecha, para todo el ciclo productivo 2016-2018.

ii. **Observaciones específicas respecto de cada acción.**

3. En cuanto a la **acción N° 18** propuesta, se solicita agregar en la forma de implementación, que en el registro digital de las bitácoras se realice una referencia al folio donde se encuentra esa información (en físico). Asimismo, se solicita explicitar la frecuencia de digitalización de las bitácoras.

4. En lo que respecta al **indicador de cumplimiento**, se solicita reemplazarlo por lo siguiente: *“Nuevo sistema de bitácora de control y registro diario de mortalidad es implementado”*, y *“Digitalización de al menos el 98% de las bitácoras generadas”*.

5. En cuanto a los **medios de verificación**, reporte de avance, se deberán presentar copia de nueva bitácora y registro digital de la misma, correspondiente al periodo informado. Por su parte, y en cuanto al reporte final, se deberá indicar la entrega de un informe que analice la implementación del sistema de bitácora y exponga el porcentaje de bitácoras que se digitalizaron en el periodo.

II. **SEÑALAR** que Nova Austral S.A., debe presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, en el **plazo de 10 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

III. **HACER PRESENTE** que, en el evento que se aprobare el Programa de Cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelvo I.- de la presente resolución–, Nova Austral S.A. tendrá un plazo de **10 días hábiles** para cargar su contenido en el SPDC. Para tal efecto, el Titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario–solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de **5 días hábiles**. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

IV. **HACER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento entrará eventualmente en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas

en el Resuelvo I de esta Resolución, y así se declare mediante el correspondiente acto administrativo.

V. TENER POR PRESENTADOS, los documentos acompañados en presentaciones de fecha 06 y 20 de diciembre de 2019.

VI. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Nova Austral S.A., representada Felipe Meneses Sotelo, ambos domiciliados Av. Presidente Carlos Ibáñez del Campo N° 07200, Lote A2-1, comuna de Punta Arenas, región de Magallanes y Antártica chilena.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO


Sebastián Riestra López
Jefe División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




DJS/JCS

Carta certificada:

- Representante legal Nova Austral S.A., Presidente Ibáñez N° 07200, Lote A2-1, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena.

C.C.

- Andy Morrison, Jefe Oficina Regional Magallanes, SMA

Rol D-100-2019